



## Consejo de Administración

316.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 1.<sup>o</sup>-16 de noviembre de 2012

GB.316/INS/7

Sección Institucional

INS

Fecha: 23 de octubre de 2012

Original: inglés

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Queja relativa al incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 99.<sup>a</sup> reunión (2010) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que decida si estima oportuno iniciar el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Constitución y nombrar una comisión de encuesta encargada de examinar las alegaciones formuladas en la queja, o tomar cualesquiera otras medidas (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 6).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Sí.

**Repercusiones financieras:** Dependerán de la decisión que adopte el Consejo de Administración, aunque en marzo de 2011 ya se previó una asignación para cubrir los gastos correspondientes (véase el documento GB.310/PFA/9/1).

**Seguimiento requerido:** El Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES) se ocupará de dar seguimiento a la decisión que adopte el Consejo de Administración.

**Unidad autora:** NORMES.

**Documentos conexos:** GB.316/INS/5/5.

1. En su reunión de marzo de 2012, el Consejo de Administración, al proseguir su examen de la queja presentada en junio de 2010 en virtud del artículo 26 — relativa al incumplimiento por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) —, acogió con satisfacción los importantes hechos ocurridos desde que se examinara esta cuestión por última vez, en noviembre de 2011, y:
  - a) decidió aplazar hasta su 316.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2012) la adopción de una decisión sobre el establecimiento de una comisión de encuesta;
  - b) mientras tanto, acogió con satisfacción el compromiso declarado del Gobierno y expresó su firme esperanza de que el Gobierno facilitara el fortalecimiento y la ampliación de la capacidad de la Oficina de Enlace de la OIT, inclusive mediante la aprobación de las solicitudes de visado para el nuevo personal, con el fin de promover y supervisar el entorno necesario para la aplicación efectiva de la Ley de Organizaciones Sindicales y su reglamento de aplicación en plena conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). A dicho fin, el Consejo de Administración instó a que se iniciara inmediatamente una intensa cooperación técnica y una verdadera campaña de sensibilización sobre el nuevo marco legislativo y los principios y normas internacionales en el ámbito de la libertad sindical para todas las partes interesadas, incluidos los empleadores, los trabajadores, sus representantes y los funcionarios públicos (como los funcionarios encargados del registro, los jueces, la policía y las fuerzas armadas) <sup>1</sup>.
2. En la resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT en relación con la observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la Conferencia Internacional del Trabajo solicitó al Director General que preparase, para la reunión de noviembre de 2012 del Consejo de Administración, un informe relativo a las prioridades en materia de cooperación técnica de la OIT respecto de Myanmar, incluidos los recursos necesarios. En el informe se han de abordar los progresos realizados en la aplicación de la estrategia conjunta para la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar, la puesta en práctica de la nueva legislación laboral, incluida la relativa a la libertad sindical y de asociación, y las repercusiones de la inversión extranjera en las condiciones de trabajo decente en el país. Ese informe se ha sometido al Consejo de Administración en el documento GB.316/INS/5/5.
3. Desde la reunión de marzo se han registrado varios acontecimientos importantes en Myanmar en relación con la libertad sindical y de asociación y con la cooperación técnica que presta la OIT para promover una mejor aplicación del Convenio núm. 87. En particular, el Gobierno aprobó una solicitud de visado para que el nuevo personal pudiera promover y supervisar el entorno necesario para la aplicación efectiva de la Ley de Organizaciones Sindicales y su reglamento de aplicación en plena conformidad con el Convenio núm. 87. En ese contexto, el Consejero Técnico Principal del proyecto sobre la libertad sindical y de asociación, Sr. Ross Wilson, se incorporó a la oficina de enlace de la OIT en Yangón el 18 de junio de 2012. Uno de sus objetivos principales es respaldar el desarrollo de organizaciones de trabajadores y de empleadores fuertes y representativas para lograr la sostenibilidad de las relaciones en el mercado de trabajo, las instituciones y las prácticas, y ayudar a establecer un sistema de relaciones laborales eficaz y justo. Su asesoramiento y asistencia se han puesto al servicio de todos los mandantes tripartitos de la OIT en el país. Se ha iniciado un proyecto de cooperación técnica en materia de sensibilización y formación en el ámbito de la libertad sindical y de asociación y se han entablado contactos con nuevos donantes para apoyar la creación de capacidad tripartita y fomentar el diálogo social.

<sup>1</sup> Documento GB.313/PV, párrafo 146.

4. Desde la entrada en vigor de la Ley de Organizaciones Sindicales, la Oficina de Enlace de la OIT ha sido informada del registro de 263 organizaciones de trabajadores y 12 organizaciones de empleadores.
5. Otra novedad importante, relacionada con llamamientos anteriores formulados por el Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, ha sido el regreso al país del Secretario General de la Federación de Sindicatos de Birmania y de otros miembros de la Federación.

### **Proyecto de decisión**

6. *Habida cuenta de la información que antecede, el Consejo de Administración decide:*
  - a) *proceder al nombramiento de una comisión de encuesta en virtud del artículo 26 de la Constitución, encargada de examinar los alegatos formulados en la queja; o bien*
  - b) *aplazar hasta su 317.ª reunión (marzo de 2013) la adopción de una decisión; o bien*
  - c) *no tomar nuevas medidas en virtud del artículo 26, o bien*
  - d) *tomar cualesquiera otras medidas que estime oportunas.*